

Señor,
JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- ANTES JUZGADO
73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
RADICADO: 2019 - 01612
DEMANDANTE: HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ.
DEMANDADO: COSMITET LTDA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN.

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo con mi acostumbrado respeto, encontrándome en el término procesal correspondiente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN**, contra el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

AUTO ATACADO:

Fecha: 22 de enero de 2024.
Notificación por estado: 23 de enero de 2024.
Contenido: Aprueba liquidación de costas.

"Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación."

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

El despacho fija como agencias en derecho la suma de \$800.000.00=

La Sentencia 539-C de la Corte Constitucional, define las costas como: "(...) aquella erogación económica que corresponde efectuar **a la parte que resulte vencida en un proceso judicial**. Esta parte comprende, por una parte, las expensas, es decir, todos aquellos gastos necesarios para el trámite del juicio distintos del pago de apoderados (honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de desplazamiento en diligencias realizadas fuera de la sede en el despacho judicial, etc.) y, de otro lado, las agencias en derecho, correspondientes a los **gastos efectuados por concepto de apoderamiento**, los cuales vale la pena precisarlos-se decretan a favor de la parte y no del representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses..." Negrilla fuera del texto.

De la lectura anterior surgen varias premisas, así:

1. Erogación económica a cargo de la parte vencida en el proceso judicial.
2. Esta erogación económica corresponde de una parte a gastos del proceso como honorarios auxiliares, publicaciones, etc.) y de la otra parte a las agencias en derecho, que corresponde a los gastos efectuados por concepto de **"apoderamiento"**

3. Que las mismas se decretan a favor de la parte y no del representante judicial.

Revisemos punto a punto cada premisa:

1. Erogación económica a cargo de la parte vencida en el proceso judicial:

El asunto que nos ocupa ante su honorable Despacho se trata de una liquidación de costas surgida a partir de una sentencia en contra de mi representada dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual declara probada la excepción de prescripción propuesta por la apoderada de la parte demandada.

En este caso, la parte vencida es la ejecutante, a quien represento, no obstante, debe tenerse en cuenta que la parte demandada no actuó dentro del proceso, sino que la misma de manera evasiva, toda vez que pese a la constantes y diferentes diligencias realizadas tendientes a su notificación de manera personal, no fue posible, pasados aproximadamente 4 años se hace parte dentro del proceso y contesta la demanda, la cual fue resuelta mediante sentencia anticipada por su Despacho. De tal forma que se evidencia que solo fue una única actuación la ejercida por la apoderada de la parte demandada y que hasta a la fecha no existió otro despliegue jurídico dentro del expediente. Ahora bien, del escrito de la contestación de la demanda allegado al expediente se puede determinar sin lugar a dudas que cuenta con membrete directamente de la sociedad demandada "**COSMITET LTDA.**" lo que evidencia que la apoderada judicial que ejerce la representación se encuentra vinculada laboralmente a esa entidad, deduciéndose que se le genera el pago de un salario mensual por su labor.

De conformidad con todo lo anterior, se debe tener en cuenta que la única actuación de la apoderada de la parte demandada que obra en el expediente, fue contestar la demanda en la cual se interpuso la excepción declarada por su Juzgado, no desarrollando labor adicional. Adicionalmente, evidentemente la apoderada judicial se encuentra vinculada laboralmente a la sociedad deudora

2. Esta erogación económica corresponde de una parte a gastos.

En este punto resulta de suma importancia reiterar el hecho claro que la apoderada judicial de la parte demandada se encuentra vinculada laboralmente a la sociedad deudora, como lo denota el membrete impreso en la contestación de la demanda allegada al expediente, razón por la cual se presume que devenga un salario mensual por su labor.

Por otra parte, no existe en el expediente ninguna evidencia de gasto alguno que hubiere realizado la parte demandada, obviamente por cuanto no actuó dentro del trámite del proceso salvo por la contestación allegada, y más aún, no obra prueba de algún gasto en que hubiere incurrido la apoderada judicial dentro de las presentes diligencias. Igualmente, en el caso que nos ocupa, todos absolutamente todos los gastos han sido cubiertos por el ejecutante y no puede ser de otra manera, ya que la demandada nunca actuó directamente en el proceso por más de tres años y la apoderada únicamente radicó el escrito de contestación de la demanda con la interposición de la excepción de prescripción, reiterando, además, que no existe algún gasto probado en el expediente.

3. Respecto del gasto que corresponde a las agencias en derecho, tengo que manifestar:

Que no se han causado, como quiera que la ejecutada no ha demostrado algún gasto por representación judicial, por el contrario en este caso resulta evidente de la lectura del escrito de la contestación de la demanda allegado al expediente que la apoderada judicial que ejerce la representación de la sociedad se encuentra vinculada laboralmente a esa entidad, deduciéndose que

se le genera el pago de un salario mensual por su labor, por cuanto el documento cuenta con membrete directamente de la sociedad demandada "**COSMITET LTDA.**".

En conclusión, y retomando lo afirmado por la sentencia citada al inicio del presente memorial que se trae a colación, los "**gastos efectuados por concepto de apoderamiento,**" equivalen a la suma de \$0,00 Mcte.

Para finalizar se reitera que, al estar plenamente determinado que no existió erogación alguna por concepto de **apoderamiento**, la liquidación de las agencias en derecho, son el producto de un análisis objetivo corresponden al valor previsto de honorarios profesionales, que se causan con motivo de la defensa o la acción, que, como repito, para el caso presente, es cero (0).

Por lo expuesto, solicito al Despacho con todo respeto, que el valor de la liquidación de costas sea cero (0) por cuanto la parte demandada no incurrió en gastos y por cuanto las agencias en derecho no se causaron como se dejó de presente en este escrito.

En caso de no ser aceptada la presente objeción, Solicito al Despacho tener en cuenta que el proceso de la referencia fue terminado por prescripción lo que convierte a la obligación en natural, resultando imposible su desconocimiento para la parte demandada, la que se encuentra obligada al pago. La sentencia proferida en primera instancia acarrea por sí sola una sanción para el ejecutante, que ve frustradas sus pretensiones, no obstante asistirle el derecho sustancial a reclamarlas. Si a esta pérdida, se le suma la condena en costas que liquida el despacho, tendremos que concluir necesariamente, que el demandado obtuvo un injusto premio por su irresponsable incumplimiento en el pago de obligaciones legalmente adquiridas y su actitud evasiva a la notificación para su vinculación dentro del proceso.

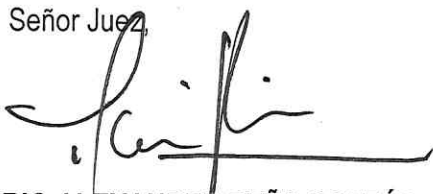
En este orden de ideas, en el evento de desestimarse los argumentos aquí presentados, solicito Señor Juez, compensar la condena en costas fijada, con las sumas que la demandada adeuda a mi representada en virtud de la obligación que se ejecuta. Esta solicitud encuentra sustento en el artículo 1714 del C.C. el cual establece que "*Cuando 2 personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una **compensación** que extingue ambas deudas...*". Por su parte del artículo 1715 C.C. señala que "*La compensación opera por el solo ministerio de la ley, y aún sin conocimiento de los deudores*"

SOLICITUD

Así las cosas, me permito solicitar respetuosamente a su despacho:

1. Revocar totalmente el auto de fecha 22 de enero de 2024, mediante el cual aprueba la liquidación de costas y en su lugar se disponga que no la liquidación corresponde a \$0.
2. En caso de negativa se sirva conceder el recurso de alzada.

Del Señor Juez,



MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS

C.C. No. 79.952.591 de Bogotá D.C.

T.P. No. 143.762 del C. S. de la J.